

**AYUNTAMIENTO DE NALDA***Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles* III.C.2366

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30 de Octubre pasado adoptó el acuerdo de solicitar a la Comunidad Autónoma de La Rioja al ejercicio, por ella, de las competencias que el art. 78 de la Ley 39/88, 2º, atribuye a los Ayuntamientos en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluyendo función recaudatoria. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, art. 78 de la misma Ley y art. 4 del R.D. 831/89 de 7 de Julio.

Nalda, a 2 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Juan Bta. García Escarza.

*Aprobación inicial del Presupuesto General* III.2367

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 18 de Diciembre del Presupuesto General para el presente ejercicio, de conformidad con el art. 150 de la Ley 39/88, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el período de quince días para la presentación de reclamación. El presupuesto quedará definitivamente aprobado si durante dicho período no se presentan reclamaciones.

Nalda, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Juan Bta. García Escarza.

**AYUNTAMIENTO DE OCHANDURI***Incoación del Expediente de Disolución de la Agrupación de Municipio de Herramélluri, Villalobar de Rioja y Ochanduri* III.C.2368

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 4 de Diciembre de 1991, se acordó incoar expediente de disolución de la Agrupación de Municipio de Herramélluri, Villalobar de Rioja y Ochanduri, para sostenimiento de Secretaría en común, y de constitución de una nueva Agrupación, para sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría, entre los Municipios de Ochanduri y Cuzcurrita de Río Tirón.

Asimismo, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos por los que se regirá la Agrupación.

A efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias quedan expuestos al público el referido acuerdo y el Proyecto de Estatutos, en las oficinas de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Ochánduri, a 17 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Elías Marrón Ruiz.

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO***Imposición y ordenación del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica* III.C.2369

Adoptado por este Ayuntamiento, acuerdo provisional para la Imposición y ordenación del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo durante el plazo de treinta días hábiles de exposición del expediente, efectuada mediante publicación de anuncio en el B.O.R. y tablón de anuncios municipal.

Quedan elevados a definitivos del acuerdo y Ordenanza de referencia, conforme a lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de las disposiciones legales, se insertan el acuerdo y Ordenanza elevados a definitivos a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra el citado acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Rincón de Soto, a 17 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

Don Sebastián Gallo Renes, Secretario del Ayuntamiento de Rincón de Soto (La Rioja)

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de Octubre, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:

“5º Implantación de la Ordenanza para la Gestión del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Vista la propuesta de la Comisión de Hacienda, por la que se propone la creación de la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto Municipal sobre “Vehículos de Tracción Mecánica” con modificación de coeficiente al 1.1 y la imposición de matrícula

municipal a las motocicletas no sujetas a matriculación por la Jefatura de Tráfico.

Sin entrar en discusión del asunto planteado.

Por unanimidad de los once concejales asistentes, se adopta el Acuerdo siguiente:

1º. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo previsto en el art. 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente fijar el coeficiente del 1,1 del incremento de las cuotas y establecer el procedimiento de gestión y determinar la clase de instrumento, acreditativo del Pago del Impuesto sobre “Vehículos de Tracción Mecánica” en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal anexa.

2º. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 a que se refiere al punto anterior, el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza fiscal anexa al mismo, se expondrán al público mediante la publicación de anuncios en el B.O. de La Rioja y lugares de costumbre, por espacio de treinta días a efectos de que en la Secretaría General, los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones o reparos.

3º. El expediente y acuerdo, quedarán elevados a definitivos en ausencia de reclamaciones, procediendo a la publicación de los acuerdos y la Ordenanza en el B.O. de La Rioja, la cual entrará en vigor en el período que señala el art. 17.3 de la L.R.H.I.”

Y para que conste, extendiendo el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Rincón de Soto, a 29 de Octubre de 1991.— Vº Bº El Alcalde.— El Secretario.

Ordenanza Fiscal 21 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Fundamento legal y hecho imponible.

Artículo 1º. 1 De conformidad con lo dispuesto en el art. 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación, en que hubiere sido matriculado en los registros públicos, correspondientes, mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se consideran aptos, los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este Impuesto, los vehículos, que habiendo causado baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente, con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Son sujetos pasivos de este Impuesto, las personas físicas o jurídicas y Entidades, a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 3º. 1 Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la Seguridad Ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera, acreditados en España, que sean subditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de imposición.

f) Los tractores, remolques y semiremolques y maquinaria, provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que refieren las letras d) y f), del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán solicitar la concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento se expedirá documento que acredite su concesión.

Bases y cuota tributaria.

Artículo 4º. El Impuesto se regirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

— De menos de 8 caballos fiscales: 2.200 Pts.

— De 8 hasta 12 caballos fiscales: 5.940 Pts.

— De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 12.540 Pts.

— De más de 16 caballos fiscales: 15.020 Pts.

B) Autobuses:

— De menos de 21 plazas: 14.520 Pts.

— De 21 a 50 plazas: 20.980 Pts.

— De más de 50 plazas: 25.850 Pts.

C) Camiones:

— De menos de 1.000 Kg. de carga útil: 7.370 Pts.